

SOBRE LA POSIBLE SUSTITUCION DEL TERMINO «EPOCA COLONIAL»

COMO expresión de un exacto sentimiento de buena crianza, en los países hermanos de América fué cobrando volumen el deseo de ajustar a una plena realidad histórica la terminología con que se venía conociendo el período germinal de la nueva América. La denominación de «colonial» para esa edad, no solamente se consideraba lesiva para explicar el origen de las repúblicas hispanoamericanas, sino también falsa a la luz de la autenticidad histórica.

Ricardo Levene, en su libro *Las Indias no eran colonias*, acertó a dejar sentado que la causa de tal pretensión revisionista no era «cuestión logomáquica o discusión en que se atiende sólo a la palabra y no al asunto mismo» (1), por cuanto los apellidos son consecuencia de la estirpe y no capricho. Es más, el Dr. Delgado concretó exactamente que «el bautismo de tal período histórico no es hueca sutileza nominalista, sino cuestión fundamental, que encierra en sí misma todo un problema de interpretación histórica» (2). Por consiguiente, no se trata únicamente de buscar un nuevo nombre para ese período que no resulte peyorativo, como no lo sería el de «postcolombino», sino que lejos de cualquier ambigüedad —como la que en éste se contiene—, necesita que exprese una realidad histórica, que precise el carácter de ese período, que tal nombre sea, por sí mismo, una «interpretación».

Fué el Dr. Levene quien planteó, en la Academia Nacional de Historia (Argentina), en octubre de 1948, ya con toda amplitud, esta necesidad de superar la ya arraigada costumbre para llegar a sustituir el término «colonial» por otro más correcto, como el de «*período de la dominación y civilización*»

(1) Ricardo Levene: *Las Indias no eran colonias*. Buenos Aires, 1951. Ed. Austral.

(2) Jaime Delgado: *Introducción a la Historia de América*. Madrid 1957 pág. 158 y siguientes.

española) que entonces propuso. La postura de Levene tuvo, en conjunto, una acogida favorable en lo que se refiere al repudio del vocablo «colonial», para centrarse la dificultad en descubrir otro más adecuado. El Dr. Amadeo, al considerar que el hecho de la civilización española no se agota con la independencia, retocó la propuesta de Levene para brindar la denominación de «*período de dominación española*», que el Dr. Pueyrredon redujo a «*período español*», seguramente porque el admitir el vocablo «dominación» podía inducir a ver una esencialidad colonial expresada de distinta forma, lo que tampoco era exacto. El Dr. Alvarez ofreció una nueva solución al presentar como más expresivo el término «*período hispánico*», que fué aceptado, aunque tenía el defecto de presuponer que, tras la independencia, había desaparecido el signo «hispánico», como caracterizador de una comunidad cultural, de análoga manera que el de «latino» engloba a aquellos países europeos que aún actualmente viven sobre el fundamento cultural de la latinidad, a pesar de sus diferencias nacionales. Con un criterio cientifista, aparecieron otras fórmulas, como las de «*período protovirreinal*» y «*período virreinal*» para distinguir la época de conquista de la hasta entonces llamada colonial, pero su aplicación resultaba demasiado confusa en un orden general y más difícil todavía por la falta de simultaneidad de la institución.

Que el tema no era un artificio y que, en realidad, el término «período colonial», por su falta de justeza, no se aceptaba por todos como correcto, vino a demostrarse en el I Congreso Hispanoamericano de Historia, celebrado en Madrid en 1949, al aprobar entre sus *resoluciones prácticas*, la de proponer a «todos los cultivadores de la historia hispanoamericana la adopción por todos ellos, como homenaje a la verdad histórica, del nombre de *período de gobierno español* para designar la etapa de unidad política de la historia común» (3). Otro tanto se aconsejó en el I Congreso Iberoamericano y Filipino de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual, celebrado en Madrid en 1952. La discusión se extendió y, ante requerimientos autorizados y nuevas propuestas, como la trasladada a la *Revista de Indias* por el propio Dr. Levene, que ofrecía la fórmula de «*período hispano-indio*», el Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo» examinó en 1954, con el peso de su autoridad, los términos del problema, dando cabida a todos los criterios en varias sesiones de indudable altura. Nosotros no pudimos asistir a las mismas, pero las ideas allí expuestas nos fueron tan sugeridoras que, desde entonces, no dejamos de pensar en una posible solución como contribución a tan aleccionador empeño. Y máxime cuando, en aquellas sesiones, llegó a centrarse la polémica en dos principios que campean en casi todas las intervenciones: que la colonización, como fenómeno cultural y de población, fué un hecho incontrovertible; y que la denominación que se prefiera, para distinguir el período germinal de la nueva América, puede ser adoptada independientemente, teniendo en cuenta esta realidad y los títulos otorgados por la Corona en su caracterización administrativa. De aquí la libertad de términos que aceptaba el Instituto como conveniente (4).

(3) Vid. el vol. de las actas, publicado con el título *Causas y caracteres de la independencia hispanoamericana*, en Madrid 1953, por el Inst. de Cultura Hispánica, pág. 148.

(4) Vid. la reseña de las sesiones, antecedentes de la polémica y conclusiones en el n.º 55-56 de *Revista de Indias*: «Acerca del término colonia», páginas 147 y sigs.

SOBRE LA POSIBLE SUBSTITUCION DEL TERMINO «EPOCA COLONIAL»

En este mismo sentido y sin pretender con ello ofrecer otra cosa que un punto de vista que creemos encaja en esta doble conclusión, presentamos una fórmula que no aspira ni a aceptaciones ni a controversias, sino a ser una pieza más que, estimamos, merece la pena de sacarse a la luz.

El término «colonia», como hoy se entiende, es consecuencia de una técnica consolidada en el siglo XVIII por las potencias marítimas o con establecimientos ultramarinos, en razón de una doctrina político-económica. Hay un siglo colonial, el XVIII, y un siglo colonialista, el XIX, y por la posibilidad que estas grandes potencias alcanzaron de universalizar sus términos científicos y políticos, introdujeron sus denominaciones como definidoras de hechos a los que se asimilaron, por extensión, los que reunían condiciones aparentemente paralelas. En nuestra literatura del XVIII, por el contagio borbónico, e incluso en más de un documento, la nominación «colonia» llegó a deslizarse, aunque sin lograr superponerse a nuestra propia terminología. Se trata, pues, de una denominación heredada que, reforzada en la época de las guerras de independencia, se consolidó en el siglo colonialista, como lo demuestran infinidad de testimonios. Valga, como ejemplo, la carta de Pedro Pablo Cervantes a Thiers, en la que le dice que «eran, señor, estos países colonias formadas...» (5).

El revisionismo es, por consiguiente, empresa harto difícil: no sólo necesitaríamos ponernos de acuerdo todos los hispanoamericanos en aceptar un término propio, sino conseguir que éste fuera también utilizado por los tratadistas de los demás países, lo que resulta más que problemático. Pero esto no quiere decir que la denominación adecuada para ese período histórico no exista ni pueda buscarse. A esto ceñimos nuestra pretensión.

Evidentemente, la empresa española en América, como opinaron los Drs. Pérez Bustamante y Ballesteros (6) en las sesiones de 1954, tuvo un carácter colonizador. Eliminar el término «colonización» y «colonizador» sería un delito antihistórico, que no se justificaría por la necesidad de borrar la denominación de «período colonial». Lo que no creemos es que tenga que aceptarse o rechazarse «período colonial» y «colonización», conjuntamente, como si fueran solidarios.

Roma fué una potencia colonizadora y los romanos, de análoga manera que los españoles en América, se superpusieron, mediante una acción de conquista, a las sociedades indígenas del Occidente europeo, a las que colonizaron culturalmente. Las nuevas formas jurídicas, el municipio —como en el caso español en América— se extendieron sobre las áreas sometidas. También el idioma fué el lazo unificador, como las «colonias» de veteranos salpicaron toda la geografía. Pero, obsérvese, a nadie se le ha ocurrido, al hacer la historia de Francia, de Inglaterra o de España, llamar a ese período de siglos «época colonial». Por consiguiente, en pura técnica histórica, acción colonizadora no significa, forzosamente, edad colonial.

(5) Vid. Bol. Soc. Boliv. de Venezuela n.º 57 (1958), pág. 623.

(6) «Acerca del término colonia», Rev. Ind., números 55-56. El Dr. Ballesteros insiste en el factor colonizador (pág. 157) y el Dr. Pérez Bustamante enlaza el término con la tradición clásica, punto del que partimos nosotros (págs. 159 y sigs.).

En nuestro caso tenemos que apelar a este precedente, que consideramos fundamental, porque existen muchas razones que obligan a no perderle de vista.

El confusionismo entre «colonial» y «colonización» puede atisbarse tras una *casi coincidencia* en el tiempo entre nuestras empresas y las de las potencias que, a imitación de nuestro trasoceanismo, iniciaron, tímidamente primero y con mayor empeño después, misiones de acción militar o empresas mercantiles, al mismo tiempo que «tomas de posición». Pero no cabe duda que fueron dos cosas distintas y, además, desfasadas, no coincidentes en el tiempo. Los españoles iniciaron la colonización al morir el siglo XV, en pleno clima renacentista y tras una larga trayectoria de ocupación de tierras, habitadas por gentes de distinta religión y cultura, lo que les permitía situarse ante el hecho americano a la manera clásica, por un lado, y teológica, de conversión, por otro.

Es mucho más tarde, ya en el comienzo del siglo XVII, cuando se inicia la corriente que da origen, entre otras, a «las dos fértiles hermanas Virginia y Maryland», a los establecimientos franceses de Acadia, a los «Fort» holandeses de Orange y Amsterdam, etc., como típicas colonias, nacidas, no ya de una tradición propia de ocupación colonizadora y de fusión, en un ambiente renacentista, sino de un planteamiento, más que terrícola —como el español (7)—, marítimo, comercial, con sus compañías de explotación claramente configuradas, como en el caso de las de Bristol y Londres. Y esto sin contar los fenómenos de discrepancia religiosa, como el de Nueva Inglaterra, fruto del reformismo. Esta distancia en el tiempo y esta diferente naturaleza de origen, consecuencia de distinta trayectoria, es la que no se ha distinguido a la hora de dar con una nominación universal. Se ha confundido lo que es iniciado en el siglo XV, teñido de un sabor y con pasos acomodados a las *presuras* e integraciones, con el movimiento opuesto, que se concreta a partir del XVII, recordando quizá estilos hanseáticos. Y todo por la generalización de la terminología anglofrancesa, amparada en la literatura de las guerras de independencia y a impulsos del criterio colonialista del XIX.

Lo lógico, en puridad natural, es recurrir nosotros a una nomenclatura propia que tenga validez por su universalismo hispanoamericano, y, al mismo tiempo, que recoja la esencia del acontecer colonizador, para lo que no es válido, indudablemente, el término «colonial», no tanto por el significado propio del vocablo, sino por la deformación que ha adquirido modernamente

(7) Germán Arcinegas en su trabajo «Historia e historias de América», publicado en *Ensayos sobre Historia del Nuevo Mundo*, México 1951, páginas 267 a 285, sienta claramente estas bases diferenciales: «Los ingleses... —dice— eran gentes de mar. Los ingleses comenzaron después de Colón, con los perros de mar que bajo el manto de la reina Isabel salían de Devon a morder a las naves españolas. El desenvolvimiento natural de las cosas empuja, pues, a los ingleses... a buscar tratos, comercios, desplegando el trapo a la ventura. Su destino era establecer colonias comerciales que estuvieran en contacto con Europa. De ahí una diferencia profunda entre el carácter de la colonización española en América y la colonización de los países navegantes. Los castellanos se fueron tierra adentro, falda arriba, para encastillarse en el tope de los montes. Como Inglaterra acabaría fundando una Nueva Inglaterra sobre el mar, España fundaba una Nueva España en el corazón de las montañas» (pág. 271).

SOBRE LA POSIBLE SUBSTITUCION DEL TERMINO «EPOCA COLONIAL»

en su uso. Es forzoso acudir —tal como expuso Jaime Delgado (8)— a los términos con que la Corona, desde un principio, distinguió a los territorios americanos. Para ello podemos seguir dos vías distintas. Así tenemos a la mano la denominación de *Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, pero estos nombres no son válidos a nuestro propósito por contener sólo especificaciones geográficas, aparte del indudable confusionismo del primero. En cuanto a la naturaleza administrativa, se nos ofrecen en compleja gama muchos términos, como los de *gobernaciones, reinos, capitánías*, etc. Ante esta tan varia nomenclatura se ha huído de tomarla como fundamento, especialmente, como en el caso virreinal, por su falta de universalidad. Pero, antes de seguir, interesa advertir que dentro de esta gama no existía ninguna distinción entre la situación jurídica de un habitante de Quito, llamado reino, y de Cuba, que nunca se llamó así; entre un habitante de Veracruz, en un clásico virreinato, y otro de la Guaira. A esta situación, en cuanto a las personas, se corresponde la que en el orden territorial existía. Y en esta realidad basamos nuestro razonamiento, pues de acuerdo con la legislación castellana, evidentemente, la totalidad del territorio hispánico era *reino*, a tenor de lo expresado en la Ley III, tít. XIX, Partida II, que le definía como la «tierra que ha rey por señor» (9). Por consiguiente, toda diferencia de nominación es adjetiva, ya que la función de administración podía estar encomendada a un gobernador, adelantado, audiencia o virrey sin que, por ello, se altere la naturaleza de su esencia como *reino*. Por otra parte, aceptar el término de *virreinal, presidencial* y otros semejantes, derivados del título del magistrado que ejercía las funciones de gobierno, sería introducir una complicación extraordinaria, pues como acertó a expresar Barón Castro, ello exigiría emplear, para cada lugar y tiempo, el término adecuado (10).

Si examinamos los títulos de creación de una jurisdicción, tal como las capitulaciones —en donde se configuran—, observamos que el término común era el de *provincia*, como base de toda estructura, a la que se daba unos límites más o menos concretos en el documento formalizador, al tiempo que se confiaba por el monarca la función de regirla al que se ofrecía a conquistarla y «descubrir los secretos de la tierra», con títulos de capitán, gobernador, capitán general e incluso adelantado, coexistiendo todos estos títulos o no. De la *provincia*, como jurisdicción previamente declarada, nacieron los municipios, como consecuencia de la fundación del pueblo o pueblos a que quedaban obligados los titulares. Así pues, la provincia es la institución generatriz legalmente, aunque en la práctica ésta realmente existe cuando al menos un municipio resulta de la presencia efectiva y estable de los conquistadores que allí se poblaban.

Si la *provincia* tiene este papel de unidad territorial básica en cuanto al *modus operandi*, no lo es menos en el orden jurídico, ya que en la legislación propia de los Reinos de Indias se mantiene análogo principio. Comen-

(8) Vid. *Revista de Indias*, núms. 55-56, trabajo citado, pág. 154.

(9) Vid. sobre este particular el trabajo de José Martínez Cardos: «La política carlina ante las Cortes de Castilla», en *Revista de Indias*, núms. 73-74, pág. 357.

(10) «Acercas del término Colonia», Sesiones del Inst. Gonzalo Fernández de Oviedo. Proyecto de dictamen del Dr. Barón Castro, en *Rev. Ind.* núm. 56, página 169.

zando por la Ley I, que encabeza todas las Leyes de Indias con la «exhortación a la Santa Fe Católica», como justificación fundamental, se dice «ha dilatado nuestra Real Corona en grandes *provincias*, y tierras por Nos descubiertas, y señoreadas hacia las partes del Mediodía y Poniente de estos nuestros Reynos» (11), con lo que se señala la esfera territorial integrada por provincias como denominador universal.

En la Ley II vuelve a insistirse en lo mismo, al decir «los Señores Reyes nuestros progenitores desde el descubrimiento de nuestras Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, ordenaron y mandaron a nuestros Capitanes y Oficiales, Descubridores, Pobladores y otras cualesquier personas, que en llegando a *aquellas Provincias...*» (12).

Estas provincias, de acuerdo con la vieja legislación de Castilla y su idea de reino, eran, como tales provincias, reinos también. Por eso, al no advertir este fundamento de la propia contextura de la Monarquía, se ha tomado como confusión denominadora lo que es reiteración del sentido jurídico tradicional, que prolonga en América modos y maneras que proceden de la reconquista peninsular, de la técnica de sumar y agregar reinos, procedentes del *taifismo* árabe o del patrimonialismo territorial del Medioevo. Veamos, por ejemplo, cómo al hablar de las áreas virreinales en las Leyes de Indias se utilizan en paridad los términos de reino y provincia. En la Ley LXX, del Libro III, título II, sobre provisión de oficios, se dice, en efecto, que «nos fué suplicado que no corriese esta resolución, explicando algunos Ministros el desconsuelo con que se hallaban los primeros descubridores y pobladores de *aquellos Reynos*, a causa de los graves inconvenientes que se les ofrecían de hacerse la provisión por el dicho nuestro Consejo de Cámara y la distancia tan dilatada para recurrir a él, y cuanto necesitan nuestros Virreyes, Presidentes y Audiencias de toda autoridad, y que se les dexó desde el descubrimiento de *unas y otras provincias* la provisión de aquellos oficios: Hemos resuelto restituir, y restituimos a *nuestros Virreyes, Presidente y Audiencias, que gobernarán las Provincias de Nueva España y el Perú*, la regalía que les estaba concedida» (13). Como se ve, no solamente era provincia la gobernación, considerada de menos categoría, sino que también se comprende como tal la máxima jurisdicción virreinal.

La Ley I del Libro III, título III, que es la que dispone la gobernación de la Nueva España y el Perú por virreyes, dice bien claramente, abundando en el mismo concepto doctrinal: «Establecemos, y mandamos, que *los Reynos de el Perú y Nueva España* sean regidos y gobernados por Virreyes, que representen nuestra Real persona, y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros súbditos y vasallos, entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación *de aquellas provincias...*» (14). Y, para no citar más y hacer de esta relación un fárrago interminable, terminaremos con la Ley II del mismo Li-

(11) Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, edic. Consejo de la Hispanidad. Madrid 1943, vol. I (Ley I, libro, I, título I).

(12) Id. id., pág. 2 (foliada).

(13) Id., id., pág. 542.

(14) Id., id., pág. 543.

SOBRE LA POSIBLE SUBSTITUCION DEL TERMINO «EPOCA COLONIAL»

bro y Título, donde se dice que «Los que hubieren de ser proveídos para Vireyes del Perú y Nueva España tengan las partes y calidades que requiere ministerio de tanta importancia y graduación, y luego que entren a ejercer pongan su primero y mayor cuidado en procurar que Dios nuestro Señor sea servido, y su Santa Ley predicada y dilatada en beneficio de las almas de los naturales y habitantes en *aquellas Provincias...*»

Por consiguiente, si todos los territorios, gobernaciones y virreinos, eran provincias, como reinos de la Monarquía, tenemos aquí un término de indudable valor, por ser universal a todo el ámbito hispánico y no estar sujeto a distinción de lugar ni de tiempo durante toda la época anterior a la independencia, como lo sería la denominación de *época virreinal*, que sólo podía ser válida para aquellos territorios que fueron virreinos y durante el tiempo, no coincidente entre ellos, en que ostentaron tal carácter.

Puede argüirse que si tenemos así el sustantivo «provincia» y el adjetivo «provincial», falta en cambio el verbo. Aparte de que no vemos su absoluta necesidad desde el punto en que la acción colonizadora es la obra y razón de esta época y no obliga, como en la época romana, a la sustantivación, puede argumentarse que tal asociación terminológica de sustantivo, adjetivo y verbo tampoco se encuentra en las denominaciones de otras edades históricas. Se admite el tiempo prehistórico, pero nadie ha exigido la invención del verbo «prehistoriar»; no se discute la denominación de edad antigua, pero tampoco ha sido necesario «antigüear». La *etapa provincial* sería, por lo tanto, la época germinal de conquista o pacificación, y de colonización territorial y cultural, con al ventaja de su simplicidad.

Este término, además, expresaría la realidad paralela a la época romana de colonización de Occidente, con rasgos de expansión cultural que le son afines, de mestizaje incluso, para poder hablar del hombre y de la sociedad provincial, como se puede hablar en el caso de la Bética o de las Galias. Como fuimos provinciales los españoles respecto a Roma antes de las invasiones y de la formación de los reinos germánicos, así también fueron provinciales los americanos en el conjunto de los reinos de España en la época de las gobernaciones, audiencias y virreinos. En las «colonias» inglesas sucede todo lo contrario. Como dice Arciniegas, eran como «unos ingleses sin rey, sin pares, sin lores, sin ceremonias. Es como una Inglaterra al revés, puesta sobre una base absurda» (15), que vive como colonia sólo en la costa, que no tiene ansia de tierra adentro como las provincias. El término «provincia», además de ser claramente diferencial con el de «colonia», tiene un contenido de continuidad cultural, que perdura tras la independencia. Como seguimos los españoles orgullosos de nuestra cultura latina, que nos llegó de Roma por la conquista, así los americanos quedaban definidos como formando parte de la cultura hispánica que nos es común.

El término provincial reúne, por añadidura, otra condición favorable basada en su contenido histórico, cual es la de prefigurar en conjunto a las actuales repúblicas. No se olvide que los libertadores, especialmente Bolívar,

(15) Arciniegas, op. cit., pág. 274.

mantuvieron como principio básico de la configuración territorial de los estados que construían el de *utis possidettis juris 1810*, en torno al cual movieron sus relaciones interestatales, del mismo modo que se respetaban las capitalidades o se aspiró a mantener un aparato supranacional. Así lo expresó Bolívar en su carta a Puyrredon, entonces director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, al decir «una sola debe ser la Patria de todos los americanos, ya que en todo hemos tenido una perfecta unidad» (16). Su idea del Congreso de Panamá, como anfictionia de los pueblos americanos de raíz hispánica, quiso ser su consecuencia.

Si en la terminología española aparece el vocablo «colonia», es muy cierto que no llegó a fijarse, sino tardíamente, tal como era entendido por las potencias coloniales, y esto con vacilaciones que demuestran su inconsistencia. Como ejemplo, de época ya avanzada, en pleno siglo XVIII, podemos citar el «Informe» que presentó en 1739 el P. José Gumilla, procurador de las misiones de Orinoco ante el Consejo de Indias, en el que se ofrece un plan para «impedir a los Indios Caribes y a los Olandeses las hostilidades que experimentan las Colonias del Gran Río Orinoco» (17). Como se ve, el sentido con que aquí se utiliza no es el territorial, que exigiría el singular, sino el de población, es decir, el de establecimientos colonizadores del suelo, tal como lo eran las misiones que aquí existían.

Anteriormente, en época de Felipe II, encontramos también el término colonia en la Ordenanza de 1573, en la que, en su cláusula 44, se dice: «El Concejo y República de la población que se oviere de hazer, encargue a una de las ciudades, villas y lugares de su governaçion que saquen della una república formada por vía de Colonia». Y añade en la cláusula 45 que de las ciudades existentes, pueden ir al nuevo pueblo que se funde «todos los cassados y ijos y descendientes de los pobladores de donde huviere de salir la Colonia, que no tengan solares ni tierras de pasto y labor» (18). Como se ve, tampoco aquí significa territorio, ni siquiera localidad, sino que se emplea el término colonia referido al grupo de pobladores que salgan de una ciudad para establecerse en otra nueva, por lo que en ésta podrían recibir tal nombre varios grupos, tantos como lugares de procedencia. Es decir, que ya en el siglo XVI tal acepción se refería a unidad de origen, como se mantiene en la época actual, cuando se habla en una ciudad —tanto de España, como de América— de colonia gallega, asturiana, montañesa, etc. El hecho de que, por contagio, a este significado autóctono se mezclara en el uso el que era habitual entre las potencias colonia-

(16) Simón Bolívar. *Obras completas*. La Habana, 1950. Vol. I, pág. 294.

(17) Este Informe, estudiado últimamente por nosotros, en un trabajo en prensa, está publicado en la Colección de documentos inéditos sobre la Geografía y la Historia de Colombia y Venezuela, de Antonio B. Cuervo. Bogotá, 1893, t. III, págs. 483-497. Publicó reproducción fotográfica de la primera plana del impreso P. Grases en *Temas de bibliografía y cultura venezolanos*. Buenos Aires, 1953, pág. 80.

(18) Estas instrucciones se titulan en el documento (A. G. I. Indiferente Gral. 427, libr. XXIX) «El orden que se a dethener en descubrir y poblar», y las publicó Rafael Altamira en el tomo intitulado *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, 1951, pág. 19.

SOBRE LA POSIBLE SUBSTITUCION DEL TERMINO «EPOCA COLONIAL»

les, poco significa para esa realidad provincial que se patentiza como constante en la idea fundacional, en la legislación y en la realidad administrativa, tal como ha sido expuesto.

Después de este replanteamiento del tema, en el que sólo hemos procurado ofrecer un término que reúna las condiciones exigidas en las reuniones del «Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo» de 1954, puede quedar el que aquí estudiamos como testimonio de su existencia, al menos, persuadidos de la dificultades que para su adopción existen.

Naturalmente, el presumir que «época provincial» sustituya en lo sucesivo a «época colonial» es otro tema que no nos corresponde, pues el revisionismo de la terminología e incluso de la parcelación en épocas o edades de la Historia es un problema que no sólo se refiere a la Historia de América sino que hoy está sobre la mesa de casi todos los congresos que se ocupan de los procesos de la Humanidad, como síntoma de un desacuerdo con líneas tradicionales que el progreso de la investigación demuestran ser inadecuados. Una decisión, en cualquier sentido, sobre este particular, exige reconsiderar muchos problemas de la Historia universal, con los que debe encajarse y, sin duda, a base de aportaciones concretas, llegará a establecerse una claridad que satisfaga a los numerosos problemas planteados.

DEMETRIO RAMOS